



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “CONSULTA PERTINENCIA AREAS INTERVENIDAS EN EL PROYECTO”.

Resolución Exenta N°099

La Serena, 22 de agosto de 2017.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El oficio Ord. N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. El Estudio de Impacto Ambiental, en adelante EIA, del proyecto denominado “**Embalse Valle Hermoso**”, ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 24/01/2011, del titular Consorcio Valle Hermoso S.A.
7. La Resolución N°004 de fecha 04/01/2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable el EIA del proyecto denominado “**Embalse Valle Hermoso**” (en adelante RCA N°004/2012) del titular Consorcio Valle Hermoso S.A.
8. La carta de fecha 17/07/2017 del Señor Luis Molinare Vergara, Representante Legal Consorcio Valle Hermoso S.A., en adelante “el Proponente”, recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 18/07/2017 (Ingreso N°0702), mediante la cual consulta sobre el proyecto denominado “**Consulta Pertinencia áreas intervenidas en el proyecto**” que pretende introducir modificaciones a la RCA N°004/2012.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la RCA N°004/2012, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución, se estipuló lo siguiente:
 - a. Considerando 7.1.1. Etapa de Construcción. b.6) Terminaciones de la Presa

Por terminaciones de la presa se consideran aquellos aspectos relacionados con la seguridad, arquitectónicos, paisajísticos y operación de la obra. Dentro de estos aspectos se considera:

- Habilidad de una carpeta de rodado de 8 m de ancho por el coronamiento de la presa, con veredas en ambos lados, todo lo cual quedará limitado aguas arriba por el parapeto de hormigón y aguas abajo por una barrera caminera.

- Barrera caminera de acero, por el borde de aguas abajo del coronamiento y por el costado derecho del canal colector.
- Un mirador hacia el embalse, con acceso desde la variante del camino.
- Iluminación del coronamiento con postación eléctrica cada 50 m.
- Una caseta para el control de instrumentos,
- Escalas de hormigón por el talud de aguas abajo para acceder a los instrumentos de medición.
- Escala de hormigón sobre el plinto, que permitirá bajar a la superficie de la laguna y dará acceso a los instrumentos de medición,

Para mayores antecedentes sobre estas obras y actividades ver numeral 4.5.2 del EIA.

b. Considerando 7.1.1. Etapa de Construcción. c) Instalación de Faenas y Campamento.

Durante la fase de construcción de las obras se realizará la instalación de faenas, necesaria para desarrollar los trabajos de la presa y sus obras anexas, lo que incluirá la habilitación de bodegas, oficinas, comedores, talleres de mantención, patios de maquinaria, plantas de procesamiento de materiales, plantas de fabricación de hormigón, sectores de acopio temporal de residuos sólidos, polvorín y servicios básicos.

La instalación de faenas será dividida en 2 sectores. Ambos sectores se encontrarán a una distancia de 865 m aguas arriba del eje de la presa. Para mayor detalle ver Plano N°4.1-2 del Anexo H del EIA.

El sector N°1 comprenderá las instalaciones para albergar; oficinas de administración, patios de salvataje, bodega de insumos y herramientas, aparcamiento de vehículos y maquinarias, almacenamiento de combustibles, servicios higiénicos y fuentes de agua potable; comprendiendo una superficie máxima de 4.000 m².

El sector N°2 será destinado al área de campamento y comedores, cubriendo una superficie aproximada de 1.000 m².

Los componentes básicos de la instalación de faenas y campamento se describen a continuación:

- Oficinas: estas corresponderán a las instalaciones donde se ubicarán las oficinas del personal, los baños, vestidores y comedores.
- Campamento: la capacidad de albergue que tendrá el campamento será adecuado al peak de mano de obra correspondiente a 380 trabajadores.
- Instalaciones sanitarias: en la instalación de faenas se instalarán servicios higiénicos que dispondrán de excusado y lavatorio, conectados a una red que conducirá las aguas a una planta de tratamiento de aguas servidas. En los frentes de trabajo distanciados se instalarán baños químicos, cuya mantención estará a cargo de una empresa autorizada que acreditará que los residuos serán dispuestos en un lugar autorizado para este tipo de desechos.
- Talleres de mantención: corresponderá al sector donde se realizará la mantención mecánica de camiones, equipos y maquinarias en general. En este sector también se realizará el lavado de piezas y camiones, para lo cual se instalará un sistema de separación de agua, aceites y sólidos.

El recinto estará provisto de un radier de hormigón con inclinación y con canaletas que recibirán las aguas de eventuales derrames, los que serán conducidos al sistema de separación de aceites, agua y sólidos. Las actividades de lavado de equipos, maquinarias, mantenciones y recambio de aceites serán realizadas exclusivamente en el taller de mantención. Para aquellos casos en que, debido a eventuales desperfectos o fallas, se deban realizar mantenciones in situ con carácter de emergencia, se tomarán las medidas de prevención de riesgos y control de accidentes. Para mayor detalle ver numeral 1.4 del Adenda N°1 del EIA.

- Patio de máquinas: sector destinado al estacionamiento de camiones, bulldozer, excavadoras, rodillos y otros equipos utilizados en la construcción.
- Bodegas: estas corresponderán a bodegas de almacenamiento de materiales de construcción. En estas bodegas se almacenará todo el material no peligroso que se encontrará en tránsito durante la construcción, esto es: maderas, fierros, repuestos de maquinaria.

c. Considerando 7.1.1. Etapa de Construcción. d) Planta de Hormigón, Seleccionadora de Materiales y Chancadora.

La planta de hormigón tendrá una capacidad de procesar un total aproximado de 26.000 m³, a una razón de producción de 6 m³/hr.

La planta seleccionadora procesará un total de 18.200 m³ y tendrá una capacidad de procesamiento de 10 m³/hr.

Del mismo modo, la planta chancadora procesará un total aproximado de 18.200 m³ y tendrá una capacidad de chancado de 10 m³/hr.

Estas obras estarán situadas sobre una superficie aproximada de 3.500 m² y ubicadas junto al Botadero N°1.

Para mayores antecedentes de las obras complementarias y su ubicación ver numeral 4.5.4 y Plano N°4.1-2 ambos del EIA.

2. Que en el EIA individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, se estipuló lo siguiente:

Capítulo 4 Descripción del proyecto. Punto 4.5.7 Insumos y materiales de la construcción, y su manejo

Material de Excavaciones

Las excavaciones necesarias para efectuar las diferentes obras del embalse generan material que podrá ser utilizado, de acuerdo a las cualidades que posean, en la construcción de obras como el muro propiamente tal, terraplenes de caminos y ataguía. El material sobrante será depositado en botaderos.

Se proyecta la disposición de 2 botaderos propios para material inerte. Dentro de éstos se colocará el material proveniente de escarpe, de las demoliciones y emparejamientos de la zona de inundación, material de rechazo de plantas (hormigón, selección y chancado) y un 50% del material común excavado en la zona de presa (correspondiendo este último al material que no será utilizado como material de relleno), tal como se aprecia en la Tabla siguiente. En total corresponden a aproximadamente 212.117 m³ de material inerte, colocados en plataformas hasta una altura máxima 3 m.

3. Que, mediante carta individualizada en el numeral 8 de los vistos de la presente resolución, el Señor Luis Molinare Vergara, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar al proyecto denominado “**Embalse Valle Hermoso**”, individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirían en:

- a. Aprovechando las condiciones geográficas y paisajísticas del entorno a la construcción del futuro Embalse Valle Hermoso, se ha incluido otro mirador sobre la cota 1.675 msnm, en una superficie de 1 ha, en las siguientes coordenadas.

Ubicación Nuevo Mirador

VERTICES	ESTE	NORTE
V-1	316.107	6.535.146
V-2	316.147	6.535.081
V-3	316.161	6.535.127
V-4	316.122	6.535.177

Este nuevo mirador es un lugar desde donde se puede percibir el paisaje y parte del sector sur y norte del futuro embalse. La construcción de este nuevo mirador está sujeta a un Plan de Manejo Ambiental (donde se definen las características), el cual se adjunta en Anexo N°4 de la Consulta de Pertinencia.

Este mirador contendrá elementos de seguridad vial y peatonal, bancas e información sobre flora y fauna característica propias de la zona.

Esta construcción se considera como un impacto positivo, que mejorara el paisajismo y la arquitectura del lugar.

b. Se ha requerido ampliar la superficie de terreno para instalar y construir todo lo solicitado en la RCA N°004/12, proyectándolo a la necesidad de la obra y en el tiempo que esta durará. Además se relocaliza el taller de mantenimiento de maquinaria sobre el botadero N°1, en la siguiente coordenada Datum, WGS84, Huso 19: 315264.40 m E y 6535552.17 m S.

De acuerdo a los potenciales aspectos, impactos y riesgos ambientales, que se producen en el taller mecánico, destacando principalmente, el aumento de ruido, ocupación de espacios, generación de residuos peligrosos y no peligrosos debido al cambio de fluidos (refrigerante, líquido de frenos, aceite), cambio de repuestos comunes (baterías, neumáticos, filtros y sustitución de piezas). Se ha requerido alejar el taller mecánico de la instalación de faena y campamento y trasladarlo sobre la zona de botadero N°1, aprovechando su ubicación, en donde se concentra el mayor tránsito de maquinarias y labores en la construcción del embalse. Este lugar se encuentra evaluado por el Estudio de impacto Ambiental y presenta características ideales para evitar riesgos potenciales al medio ambiente, trabajadores y la comunidad.

La ampliación de superficie de la instalación de faena y campamento, considera instalar la casa del celador (operadores del futuro embalse), instalación de faena Inspector Fiscal permanente, provisoria y su comedor/cocina. Módulos de dormitorios con capacidad proyectada para albergar a un total de 380 personas en su peak. Esta ampliación considera una superficie aproximada por concepto de instalaciones adicionales de 465,7 m² y por dormitorio de 780 m² construido. Adicionalmente se considera la ampliación de todas las instalaciones (bodega de materiales, oficinas de la constructora, laboratorio de suelo, sector de manejo de residuos y áreas de esparcimiento) que permiten que la instalación y el campamento operen de forma cómoda, dando cumplimiento a las condiciones ambientales básicas en el lugar de trabajo, para todas las personas que pernoctan y transitan diariamente. Las ampliaciones están provistas con los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y electricidad. Para lo anterior se agregó un nuevo estanque de almacenamiento de agua fresca con una capacidad de 15 m³, y una planta de tratamiento de aguas servidas con capacidad para las personas que albergará este campamento. El casino y comedor también requieren ser ampliados hasta un área de aproximadamente 420 m². Se agregó un generador de respaldo 80 KVA con el fin de asegurar abastecer de electricidad al campamento y se amplió la capacidad de almacenamiento de la estación de petróleo diesel a dos estanques de 10 m³ cada uno.

Los módulos del campamento están diseñados para albergar cómodamente a todo trabajador que habite en este, cumpliendo con las necesidades y espacios que exige la normativa vigente.

Todo el personal que transita diariamente requiere de amplias vías de circulación peatonal, zonas exclusivas de recreación, esparcimiento y paisajismo, los cuales se vinculan a disminuir los riesgos psicosociales que se deben controlar dentro de cualquier faena.

Los cambios de superficie referidos anteriormente no tienen carácter definitivo sino provisorio mientras se desarrolle la construcción del embalse Valle Hermoso, estos cambios están sujetos a un Plan de manejo ambiental, donde se abordan las medidas ambientales de abandono y restauración de los espacios utilizados, además, se encuentran dentro del área de estudio descrita en la RCA.

Se adjunta en Anexo N°7, "Informes de rescate de fauna y flora nativa terrestre" encontrada en esta zona.

c. Se ha requerido re-ubicar la planta de chancado en una superficie de 1.000 m² y establecer zonas de acopio temporal de material granular para los rellenos de la presa y el camino de acceso en un área de 10.000 m², superficies que se ajustan a las necesidades efectivas de la obra. Esta adecuación no representa un cambio de consideración, ya que el espacio a utilizar no es un área de restricción ni tampoco de exclusión, además este sitio se encuentra dentro del área expropiada descrita y evaluada en la RCA N°004/12.

Se adjunta en Anexo N°9 de la Consulta de Pertinencia, plan de manejo ambiental para la instalación, uso y abandono de la planta de materiales.

Disminuirá el impacto paisajístico ya que se ubicará detrás de un cordón rocoso, lo que ayudará a mitigar el ruido, también disminuirá las emisiones atmosféricas por la distancia de transporte, ya que se colocará adyacente al sitio denominado Cantera (zona de explotación de áridos).

Nueva ubicación planta de chancado y acopio de áridos

Ubicación Planta de Chancado

VERTICES	ESTE	NORTE
Chancadora	315320,54	6534986,85

Ubicación acopios de áridos

VERTICES	ESTE	NORTE
Zona Acopio 1	315272,88	6535159,39
Zona Acopio 2	315200,38	6535671,35
Zona Acopio 3	315596,76	6535373,42

d. El EIA proyecta la disposición de 2 botaderos propios para material inerte. Dentro de éstos se colocará el material proveniente de escarpe, de las demoliciones y emparejamientos de la zona de inundación, material de rechazo de plantas (hormigón, selección y chancado) y un 50% del material común excavado en la zona de presa (correspondiendo este último al material que no será utilizado como material de relleno). En total corresponden a aproximadamente 212.117 m³ de material inerte.

El botadero N°1 originalmente tiene las siguientes coordenadas y capacidad de acuerdo a lo establecido en el EIA.

Capacidad: 66.500 m³.

Superficie: 1,66 ha.

Ubicación de botadero N°1

VERTICES	ESTE	NORTE
V - 1	315322.69	6535639.56
V - 2	315223.81	6535627.40
V - 3	315250.42	6535487.54
V - 4	315286.92	6535476.95
V - 5	315328.82	6535517.64

Se necesita ampliar el botadero N°1 en 7.000 m² adicionales de superficie. Este hecho se debe a que el relleno se realizó a 2 metros de altura tomando como referencia la cota del camino de acceso existente a esta zona, con la finalidad de que el depósito sea homogéneo a la geografía existente, de tal forma de que exista coherencia en el paisaje al momento de comenzar la etapa de abandono. La ampliación de superficie del botadero N°1 se requiere para completar la capacidad de relleno del mismo, diferencia que corresponde a 40.000 m³, este relleno se encuentra a continuación del botadero N°1, manteniendo la misma cota. Se utilizará también para acopiar áridos que proviene de la cantera y serán utilizados en los rellenos de la presa, adicionalmente, esta ampliación va a conectar los circuitos internos entre la cantera, plantas, zonas de acopio, botadero y presa, disminuyendo los tiempos de traslado y con esto la emanación de material particulado al ambiente.

Igualmente, se requiere habilitar un nuevo botadero denominado N°3, con capacidad de relleno de 120.000 m³. Se necesita establecer un punto de relleno adyacente a los frentes de trabajo de movimiento de tierra, los cuales se concentran en su totalidad por el sector sur (vertedero, rápido descarga, plinto y presa). Con este nuevo botadero el tiempo distancia de transporte será mucho menor, ya que, desde el sector sur al norte donde se ubica el botadero N°2, el trayecto corresponde a 5 km. Con esta modificación los impactos al medio ambiente por emisiones atmosféricas y la utilización de los recursos hídricos son menores.

El nuevo botadero denominado N°3 posee las siguientes coordenadas y capacidad.

Capacidad: 120.000 m³.

Superficie: 3 ha.

Ubicación de botadero N°3

VERTICES	ESTE	NORTE
V - 1	315215	6534620
V - 2	315346	6534775

V - 3 315422 6534673
V - 4 315267 6534581

La modificación de la superficie del botadero N°1 existente y la apertura del N°3 no implica un cambio de consideración, ya que el área a utilizar forma parte del área evaluada por el Estudio Impacto Ambiental. La ampliación del botadero N°1 se vislumbra como una mejora paisajística al entorno y un posible mirador al embalse en la fase de abandono. En la fase abandono se evitará la compactación de las últimas capas de estos rellenos, favoreciendo los procesos de colonización de especie, con el fin de que el repoblamiento y la restauración ambiental sean rápidos.

Estos rellenos están sujetos a un Plan de Manejo Ambiental para su apertura, uso y abandono, los cuales se adjuntan en el Anexo N°11 de la Consulta de Pertinencia.

En el Anexo N°13 de la Consulta de Pertinencia se adjunta Informe Forestal “Nuevas áreas intervenidas”, donde se describe, entre otras detalles, las formaciones vegetales existentes en las áreas intervenidas, las medidas de mitigación y compensación, realizadas y propuestas del componente vegetación terrestre, en cada una de las nuevas áreas intervenidas.

4. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*.
5. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la *“[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes.

Al comparar la descripción de las obras y acciones que intervienen el proyecto denominado **“Embalse Valle Hermoso”** y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El proyecto denominado **“Consulta Pertinencia áreas intervenidas en el proyecto”** que se analiza, introduce modificaciones a un proyecto ya evaluado y calificado ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a saber: **“Embalse Valle Hermoso”**, por lo que no se configura esta situación.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

De acuerdo a los antecedentes aportados por el representante legal, las obras o acciones tendientes a intervenir el proyecto denominado “**Embalse Valle Hermoso**”, no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del mismo, dado que si bien constituyen obras nuevas están dentro del área evaluada:

- Reduce el consumo de combustible para el movimiento de maquinaria y camiones.
- Disminuye el requerimiento de agua para el riego de caminos.
- Disminuye las emisiones atmosféricas generadas por el tránsito de maquinaria y camiones.

Los impactos asociados no son significativos en cuanto a extensión, magnitud y duración.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”

Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos del proyecto no se ven modificadas sustantivamente toda vez que los impactos asociados no son significativos en cuanto a extensión, magnitud y duración.

RESUELVO:

1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 3 de la presente resolución, presentados por el Señor Luis Molinare Vergara, en representación de Consorcio Valle Hermoso S.A. no califican como “**cambios de consideración**” del proyecto denominado “**Embalse Valle Hermoso**”. De esta forma, no se está ante la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Luis Molinare Vergara, en representación de Consorcio Valle Hermoso S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.
4. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

5. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese por carta certificada al proponente y archívese.



OSCAR ROBLEDO BURROWS
Director Regional (S) Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

JMV.-

Distribución:

- Sr. Luis Molinare Vergara, Representante legal Consorcio Valle Hermoso S.A. (Palacio Riesco N°4583, Huechuraba, Región Metropolitana).
- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Combarbalá.
- Expediente Seguimiento proyecto denominado “**Embalse Valle Hermoso**”.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.